



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2017 00030 00
Demandante: Ana Fernández
Demandado: Carlos Pardo

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia de la cual se corrió traslado a la parte demandada conforme al artículo 110 del C.G.P., sin que se manifestara al respecto.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado, procede este Juzgado a pronunciarse sobre la liquidación presentada conforme con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

En primer lugar, observa el Despacho que, revisado el expediente, desde la última liquidación realizada por este Juzgado el 9 de junio de 2022, el demandado ha venido haciendo abonos mensuales al monto que fue señalado en el mandamiento de pago, y la parte actora ha retirado los correspondientes títulos judiciales. En consecuencia, desde dicha fecha es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil imputando el pago de intereses inicialmente sobre los abonos hechos por el demandado.

Se tiene entonces que, hasta el mes de junio de 2022, el capital adeudado era por la suma de \$11.044.698. Vista la liquidación presentada, la parte demandante no tiene en cuenta los abonos realizados por el demandante en la cuenta de depósitos judiciales, desde el 31 de mayo de 2022, hasta el 2 de febrero de 2023, títulos que fueron cobrados por la demandada, como consta en la relación de los depósitos judiciales que obra en el proceso.

Para el mes de julio de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses por valor de \$20.341, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 31 de mayo de 2022, hizo un abono de \$792.178, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$771.387, que se abonaran al capital, que es por el monto adeudado a junio de 2022, más la cuota de julio de 2022, quedando en la suma de \$10.680.132.

Para el mes de agosto de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses de \$18.307, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 29 de junio de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$790.433, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$10.680.132, más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$10.296.520.



Para el mes de septiembre de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses de \$16.273, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 27 de julio de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$792.467, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$10.296.520., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$9.910.874.

Para el mes de octubre de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses de \$14.239, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 30 de agosto de 2022, hizo un abono de \$726.162, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$711.923, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$9.910.874., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$9.605.772.

Para el mes de noviembre de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses de \$12.205, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 29 de septiembre de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$796.535, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$9.605.772., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$9.216.058.

Para el mes de diciembre de 2022, la cuota alimentaria fue por valor de \$406.821, que arroja unos intereses de \$10.171, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 28 de octubre de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$798.569, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$9.216.058., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$8.824.310.

Para el mes de enero de 2023, la cuota alimentaria aumenta al valor de \$471.912, que arroja unos intereses de \$9.348, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 29 de noviembre de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$799.392, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$8.824.310., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$8.496.830.

Para el mes de febrero de 2023, la cuota alimentaria fue por valor de \$471.912, que arroja unos intereses de \$7.079, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 28 de diciembre de 2022, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$801.661, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$8.496.830., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$8.167.081.



Para el mes de marzo de 2023, la cuota alimentaria fue por valor de \$471.912, que arroja unos intereses de \$4.719, como lo menciona la parte demandante en su escrito de liquidación de crédito. Como el demandado el 2 de febrero de 2023, hizo un abono de \$808.740, a este, se le descuentan los intereses generados conforme a la norma antes señalada del Código Civil. Quedando para abonar a capital la suma de \$804.021, que se abonaran al capital, del monto adeudado por la suma de \$8.167.081., más la cuota alimentaria del mes de agosto, quedando en la suma de \$7.834.972.

Se concluye que, a 31 de marzo de 2023, inclusive, el demandado, adeuda como capital la suma de \$7.834.972.

Por lo anterior a partir del 1 de abril de 2023, la deuda por alimentos es por la suma antes mencionada, más las correspondientes cuotas que se generen a partir de dicha fecha.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo y en su lugar se tendrá como capital adeudado por la parte demandada el monto de \$7.834.972., conforme con lo motivado en este proveído.

TERCERO: Los intereses de mora sobre las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, se cobrarán a partir del mes de abril de 2023, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 19
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 8 de junio de 2023
Notificado hoy: 9 de junio de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879991bc3c06414de3dc64c67f812e77dd1ead784287f6e6111eeb0a9b076de4**

Documento generado en 08/06/2023 09:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>